EXCLUSIVO PARA
Dirección
Administrativa

ACTA Nº 40 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DEL 2010

RESOLUCION Nº 6.-

POR LA QUE SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOCACIÓN DE CAJA DE SEGURIDAD PARA BACKUPS INFORMÁTICO.----------

VISTO: La nota DA Nº 731/10 de fecha 20 de setiembre del 2010 de la Dirección Administrativa; y

CONSIDERANDO: Que, en la misiva de referencia, hace relación a la Contratación Directa de la firma MAXTON S.A., para el Servicio de Locación de Caja de Seguridad para Backups Informático y sobre el particular manifiestan cuanto sigue:

Que, por memorándum Nº 118/10, de la División de Administración de Sistemas, de fecha 13 de setiembre de 2010, solicitan la contratación de los Servicios de Locación de caja de seguridad para Backups informático, debido a que surge la necesidad de continuar con el servicio brindado actualmente al Fondo Ganadero por la Firma MAXTON S.A., y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Control Interno Informático del Fondo Ganadero, Capítulo VIII, y de la Superintendencia de Bancos respecto a mantener copias de archivos y datos de ambas dependencias en otra área de seguridad fuera del recinto de la institución. Al respecto, la citada división considera que el proceso de contratación del servicio en cuestión sea realizado bajo la modalidad de Excepción;

Que, en tal sentido, la División Administración de Sistemas señala que el servicio de locación de Cajas de Seguridad , debe cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la Superintendencia de Bancos, como ser:

- Acceso al personal del FG autorizado, en caso de urgencia en cualquier horario, cualquier día del año.
- Control de seguridad CCTV, dentro de la bóveda y del acceso al edificio.
- Circuito de alarma central con sensores de movimiento, humo, calor y de vibración dentro de la bóveda y del edificio.

Que, el contrato con la firma *MAXTON S.A.*, vence en fecha 30 de setiembre del 2010;

Que, la modalidad de las contrataciones anteriores eran de Contratación Directa y cada año no fue posible contratar el servicio debido a que en las 2 (dos) convocatorias realizadas en el año 2008 y 2009 respectivamente, no fueron posible obtener el número mínimo de 3 ofertas, por no haber otras empresas que puedan cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la institución, adjudicando siempre al final a la empresa MAXTON S.A., por ser la única que se presentaba en cada proceso de contratación y cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas por el Fondo Ganadero. acogiéndonos a la salvedad *prevista en el Art. 34 inc. "c" de la ley 2.051/03 que dice: "la máxima autoridad será responsable de la adjudicación."*

Que, la empresa *MAXTON S.A.*, es la única que realiza los servicios de referencia según las especificaciones técnicas establecidas por el FG, dispuesta por las normativas vigentes mencionados mas arriba;

Que, los servicios mencionados, que proporciona la empresa *MAXTON S.A.*, son de gran importancia para la institución, ya que garantizan seguridad, control y resguardo apropiado para los Backups informático de la institución, y;

Que a fin de agilizar los trámites pertinentes para la realización del proceso con el objeto de contar en tiempo y forma el servicio a contratar, conforme los antecedentes señalado precedentemente y según lo dispuesto por las normas vigentes.

Art. 33.- Casos de Excepción:

La convocante, bajo su responsabilidad, podrá llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación pública o a de los de Licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: *g) Exista razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,"*

FONDO GANADERO COMITE DE ADMINISTRACION SECRETARIA

fondo ganadero

ACTA Nº 40 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DEL 2010
RESOLUCION Nº 6.-

POR LA QUE SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOCACIÓN DE CAJA DE SEGURIDAD PARA BACKUPS INFORMÁTICO.----------

Que, el Decreto Nº 21.909/03, Art. 72. Adquisición o locación de bienes por razones técnicas. No podrán invocarse razones técnicas para la adquisición o locación de bienes por el procedimiento de excepción a la licitación pública o licitación de ofertas, cuando existan en el mercado más de un oferente que pueda satisfacer adecuadamente los requerimientos de la convocante.

Que, conforme a lo señalado precedentemente, a las características exigidas para el servicio de referencia, por la especialidad y las características particulares del servicio solicitado por nuestra institución, los antecedentes de años anteriores; y en base a lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Publicas y el Art. 72 del Decreto reglamentario 21.909/03, por lo que el criterio de esta unidad, se halla fundado el requisito exigido por el inciso señalado mas arriba recayendo sobre el supuesto de excepción de locación de bienes por razones técnicas.

Que, el Dictamen N° 176/10 de fecha 30 de setiembre de 2010, considera que lo solicitado se ajusta plenamente a Derecho, resultando viable tener por acreditado el extremo de excepción de locación de bienes por razones técnica, dado que de las circunstancias arrimadas a la misma surge que sus motivos se encuentran acreditados, ajustándose plenamente a las disposiciones legales que rigen la materia;

Que, la Ley N° 3.359 de fecha 7 de noviembre del 2007, promulgada por el Poder Ejecutivo, que otorga al Fondo Ganadero la calidad de ente autárquico, revistiendo la forma de Entidad Financiera de Desarrollo y Asistencia Técnica del Estado, con personería jurídica reconocida, patrimonio, contabilidad y administración propia y regida por las disposiciones de la presente Ley, disposiciones legales afines y resoluciones de su Comité de Administración.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL COMITE DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO GANADERO
RESUELVE:

Art. 1º) DAR POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOCACIÓN DE CAJA DE SEGURIDAD PARA BACKUPS INFORMÁTICO, conforme a lo previsto en el Articulo 33°, de los Casos de Excepción, inc. *g) Exista razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,*". Así mismo, en el artículo 72º del Decreto Nº 21909/03, reglamentario de la Ley 2051/03, expresa, "*Adquisición o locación de bienes por razones técnicas. No podrán invocarse razones técnicas para la adquisición o locación de bienes por el procedimiento de excepción a la licitación pública o licitación de ofertas, cuando existan en el mercado más de un oferente que pueda satisfacer adecuadamente los requerimientos de la convocante.*----------

Art. 2º) COMUNICAR y ARCHIVAR.----------

FONDO GANADERO COMITE DE ADMINISTRACION SECRETARIA

Fdo. JUAN FERNANDO PERONI CAZAL RIBEIRO, Presidente.
LUIS MANUEL GUANES GONDRA; VÍCTOR MIRANDA, Miembros.
JULIO CESAR CARDOZO ZORRILLA, Secretario.